

Diario Oficial



JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.08.05
15:31:02 -06'00'

ALCANCE N° 136 A LA GACETA N° 142

Año CXLVI

San José, Costa Rica, lunes 5 de agosto del 2024

375 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**NOTIFICACIONES
PODER LEGISLATIVO**

PROYECTO DE LEY

TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO, CONSERVACIÓN Y FORESTALES

Expediente N.º 24.444

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 33 de la Constitución Política establece el principio de igualdad y no discriminación para todas las personas en virtud de su dignidad humana. Siendo este derecho humano uno de los pilares del texto fundamental, el Estado tiene la obligación de un trato igualitario a toda persona, sin discriminación alguna.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N.º6968, del 2 de octubre de 1984, dispone en su artículo 3 que los Estados Parte deben tomar acciones en las diferentes esferas que integran la vida de las mujeres para asegurar su pleno desarrollo, así como sus derechos humanos, en igualdad de condiciones. De especial relevancia, se encuentran los ordinales 13 inciso b) y 14, los cuales consignan la obligación de adoptar las medidas que eliminen la discriminación contra las mujeres en materia económica y social. De esta manera, el Estado costarricense como signatario, está en la obligación de efectuar las acciones para erradicar los problemas de las mujeres rurales, de tal forma que se les garantice las condiciones de igualdad para su desarrollo de forma integral.

De conformidad con la CEDAW, la adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación en la forma definida en la Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. Es así como su finalidad es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas. Estas medidas propuestas serán, por tanto, de carácter temporal.

Como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, surgida en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre de 2015, se establece específicamente en su objetivo 5 la necesidad de generar acciones para alcanzar la

igualdad de género; en tanto, en su objetivo 8, se acordó disponer la importancia de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Por su parte, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad (COP15) fue aprobado por 196 países el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, que establece un ambicioso programa hacia la consecución de un mundo que viva en armonía con la naturaleza. El Marco incluye cuatro objetivos para 2050 y 23 metas para 2030, dentro de las cuales debemos destacar precisamente, la meta 23 que ordena:

“Garantizar la igualdad de género en la implementación del Marco mediante un enfoque con perspectiva de género en el cual todas las mujeres y las niñas tengan igualdad de oportunidades y capacidad para contribuir a los tres objetivos del Convenio (1) entre otras cosas reconociendo su igualdad en cuanto a los derechos y el acceso a las tierras y a los recursos naturales y sus participación y liderazgo plenos, equitativos, significativos e informados en todos los niveles de acción, participación, formulación de políticas y toma de decisiones relacionados con la biodiversidad”

En otro sentido, son coincidentes los resultados de una serie de estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), que concluyen acerca de la necesidad de abordar las desigualdades de género en los sistemas agroalimentarios y empoderar a las mujeres. Lo anterior en virtud de que, tal abordaje contribuiría a reducir el hambre, estimular la economía y reforzar la resiliencia ante eventuales crisis futuras.

El reciente informe sobre la situación de las mujeres en los sistemas agroalimentarios — el primero de este tipo desde 2010— el cual “no se limita a la agricultura, sino que ofrece un panorama completo de la situación de las mujeres que trabajan en los sistemas agroalimentarios, abarcando desde la producción hasta la distribución y el consumo”, plantea como uno de sus principales hallazgos que se destacan a escala global, que “el papel de las mujeres tiende a estar marginado y sus condiciones laborales suelen ser peores que las de los hombres en trabajos irregulares, informales, a tiempo parcial, poco cualificados o que requieren un uso intensivo de mano de obra”.(FAO. 2023. La situación de las mujeres en los sistemas agroalimentarios).

Según señaló el director general de dicha organización, señor QU Dongyu, en el prólogo del mencionado informe:

“Si abordamos las desigualdades de género endémicas en los sistemas agroalimentarios y empoderamos a las mujeres, el mundo dará un salto adelante en la consecución de los objetivos de poner fin a la pobreza y crear un mundo sin hambre”.

Asimismo, indica que “cerrar la brecha de género en la productividad agrícola y la brecha salarial en el empleo agrícola aumentaría el producto interior bruto mundial en casi 1000 millones de dólares estadounidenses y reduciría el número de personas que padecen inseguridad alimentaria en 45 millones”.

Adicionalmente que, “los beneficios de los proyectos que empoderan a las mujeres son mayores que los que se limitan a tener en cuenta las cuestiones de género”, y el informe añade que “si la mitad de los pequeños productores contaran con intervenciones de desarrollo centradas en el empoderamiento de las mujeres, se produciría un aumento significativo de los ingresos de otros 58 millones de personas y de la resiliencia de otros 235 millones”.

Para el caso particular de América Latina y el Caribe, el citado informe señala que, las mujeres constituyen el 36% de todas las personas trabajadoras del sistema agroalimentario, pero muestran una variación sustancial en la proporción de mujeres entre países de la región. Por ejemplo, dicha proporción de mujeres en la fuerza laboral agrícola, desde 2005, es mayor o está aumentando en relación con la de los hombres en las áreas rurales con una alta emigración masculina.

“La reducción de las desigualdades de género en los medios de vida, la mejora del acceso a los recursos y el fomento de la resiliencia constituyen una vía fundamental hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y unos sistemas agroalimentarios más justos y sostenibles”, aparece como una de las recomendaciones principales, la cual implica “subsana las carencias relacionadas con el acceso a activos, tecnología y recursos”. Además, “se pone de manifiesto que las intervenciones para mejorar la productividad de las mujeres consiguen buenos resultados cuando abordan las cargas de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, proporcionan educación y formación, y fortalecen la seguridad de la tenencia de la tierra”.

Adicionalmente, “el acceso a guarderías también tiene un notable efecto positivo en el empleo de las madres, mientras que los programas de protección social han demostrado aumentar el empleo y la resiliencia de las mujeres”.

Por su parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) celebra a los Estados Miembros por la aprobación de la Declaración por los Derechos de las Mujeres, Adolescentes, y Niñas en entornos Rurales de las Américas. Dicha Declaración, fue adoptada en la 53ª Asamblea General, celebrada en junio de 2023 y establece que entre 2024 y 2034 se observará el Decenio Interamericano por los Derechos de Todas las Mujeres, Adolescentes y Niñas en entornos Rurales de las Américas.

La región tiene una deuda histórica con las mujeres rurales, quienes en su mayoría viven en la pobreza extrema, alejadas de los centros educativos y sanitarios y de otros servicios sociales, y deben criar a sus hijos solas. En América Latina y el Caribe, alrededor de 58 millones de mujeres viven en el campo realizando trabajos fundamentales para la seguridad alimentaria y el cuidado del planeta. Además, preservan y transmiten saberes tradicionales sobre la salud, el cultivo y los cuidados de las personas.

A pesar de la evidencia de su relevancia, apenas el 30 por ciento tiene acceso a alguna forma de posesión de la tierra. La mayoría vive en la precarización e informalidad laboral y la pobreza extrema; están en lo más bajo de la escala social y están ausentes de los puestos de toma de decisión.

Por tal motivo, el plan de acción del Decenio deberá tener un carácter intersectorial, involucrar a la sociedad civil, a los Estados, a las diversas instancias de la OEA y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su coordinación estará a cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), que ya desde comienzos de 2023 inició un proceso de diálogo con las mujeres rurales de la región y estableció una mesa que promueve la construcción de alianzas y estrategias para el avance de sus derechos.

El Decenio Interamericano por los Derechos de Todas las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Entornos Rurales de las Américas es un acontecimiento político-regional crucial, porque representa el logro de una lucha de mujeres y organizaciones de mujeres rurales de la región, y porque, por primera vez, incorpora en lo más alto de la agenda interamericana la construcción de un plan de trabajo que atienda la deuda histórica e impostergable con las mujeres rurales. Nuestro país no puede quedarse atrás y debe llevar a cabo los cambios necesarios que redunden en la reducción de la brecha de género y en mejorar las condiciones de las mujeres costarricenses.

En ese mismo sentido, el Estado costarricense, en línea con el cumplimiento de la normativa internacional en derechos humanos, presentó, durante los días 20 y 21 de febrero de 2023, el VIII informe ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw) sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Durante el diálogo con la Cedaw, Costa Rica presentó sus avances en la implementación de medidas y acciones para cumplir con lo establecido por la Convención, dentro del contexto de la pandemia. Se destacaron logros como la aprobación de más de 40 leyes que protegen los derechos de las mujeres tales como: la Ley 9325, de Contabilización del Aporte del Trabajo Doméstico no Remunerado en Costa Rica, en 2015, y la Ley 10 211, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad, en el 2022.

Costa Rica manifestó durante las audiencias la necesidad de trabajar para alcanzar la igualdad real y hacer mayores esfuerzos para modificar conductas que perpetúan los estereotipos, así como erradicar la violencia contra las mujeres. El Estado está comprometido a realizar su mejor esfuerzo para poder abordar las recomendaciones que realice el Comité Cedaw, luego de este informe, para lograr una implementación de la Convención que se traduzca en la eliminación de la discriminación y violencia, así como en la igualdad para las mujeres y niñas.

En consonancia con el Comité, debemos celebrar estas iniciativas de Costa Rica para mejorar su marco institucional y de políticas con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, pero queda mucho

camino por recorrer y no debemos reducir los esfuerzos; por el contrario, debemos atender las recomendaciones del Comité, entre las que destacan que el Estado costarricense reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible de Costa Rica y que adopte políticas y estrategias pertinentes al respecto.

De igual manera, para el caso particular de las mujeres del medio rural, el Comité observa que el Instituto de Desarrollo Rural ha integrado una perspectiva de género en su nuevo modelo de gobernanza territorial. Sin embargo, observa con preocupación (Cedaw/C/CRI/RQ/):

- a) El acceso limitado de las mujeres rurales a la titularidad y la propiedad de las tierras;
- b) La falta de participación de las mujeres rurales en la aprobación, la ejecución y los beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural de los consejos territoriales de desarrollo rural;
- c) La falta de transporte público en las zonas rurales, que complica el acceso de las mujeres y las niñas rurales a la educación, las oportunidades y la calidad del empleo y los servicios especializados de salud.

De modo congruente con su recomendación general núm.34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que consiste en emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Se asegure de que las mujeres de las zonas rurales tengan el mismo acceso que los hombres a la titularidad y la propiedad de las tierras, entre otras cosas desmontando las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que prevalecen en las zonas rurales;
- b) Vele por la participación efectiva de las mujeres rurales en la aprobación, la ejecución y los beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural y en las estructuras de gobernanza territorial, especialmente en las instancias decisorias;
- c) Adopte medidas urgentes para mejorar el transporte público en las zonas rurales, a fin de permitir a las mujeres rurales el acceso a la educación, las oportunidades y la calidad del empleo y los servicios especializados de salud, incluidos los servicios sexuales y de salud reproductiva.

Por otra parte, existen estudios elaborados en el marco de la Estrategia Nacional REDD+, Reducción de emisiones causadas por la deforestación y degradación de los bosques, que nos permiten comprender los vínculos entre la igualdad de género y los bosques y por qué es importante tomar en cuenta la igualdad de género al diseñar e implementar iniciativas forestales. (Estudios de caso sobre género y bosques en Costa Rica. Estrategia Nacional REDD+)

- Las mujeres y los hombres dependen de los bosques de una manera diferenciada.
- Las mujeres y los hombres obtienen diferentes productos y reciben diferentes beneficios de los bosques.

- Las mujeres y los hombres tienen un conocimiento, acceso y control diferente de los bosques.

- Las mujeres y los hombres experimentan desigualdades de género diferentes que afectan su involucramiento y participación plena y efectiva en los proyectos forestales.

- Las mujeres y los hombres son agentes de conservación que contribuyen de forma diferente a la protección y manejo sustentable de los bosques.

Dentro del contexto costarricense, las mujeres son importantes agentes de conservación en diferentes regiones del país y están involucradas activamente en la conservación y manejo sostenible de los recursos. El reconocer, promover y valorar su participación y apoyar la implementación de las actividades forestales que ellas consideran prioritarias, puede contribuir con la reducción de la deforestación y degradación de los bosques en áreas prioritarias.

En Costa Rica hay alrededor de 12.598 mujeres productoras; sin embargo, en muchos casos ellas mismas no reconocen sus contribuciones y consideran estas actividades como parte de sus labores domésticas. Se verificó que muchas mujeres trabajan en actividades productivas en las fincas familiares que no son reconocidas. Esta invisibilidad de sus contribuciones en las labores de campo se debe también a que las mujeres tienen una mayor participación en la elaboración de productos derivados, sobrepasando en el doble a los hombres (11.645 mujeres y 5.637 hombres).

Por otra parte, de conformidad con los resultados arrojados por el informe de consultoría llevado a cabo por CID Gallup, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (Sepsa), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), denominado Propuesta de mejora de acceso a la titulación, uso y control de las mujeres a la tierra en Costa Rica, 2020, el trabajo de las mujeres en las fincas, por lo general, se considera un trabajo informal y carecen de remuneración por él. Los datos analizados del VI Censo Nacional Agropecuario (Cenagro), del año 2014, muestran que el 72,8% de las mujeres que trabajan dentro de las fincas, en general, no reciben ningún tipo de pago o remuneración. Asimismo, se puede ver que 17,2% de las mujeres trabajan permanentemente con pago; 48% de las mujeres trabajan permanentemente sin pago; 9,9% de las mujeres trabajan temporalmente con pago y 24,8% de las mujeres trabajan temporalmente sin pago. Por el contrario, 27,6% de los hombres trabajan permanentemente con pago, 45,8% de los hombres trabajan permanentemente sin pago, 9,3% de los hombres trabajan temporalmente con pago y 17,3% de los hombres trabajan temporalmente sin pago.

Se concluye también que, por lo general, los programas y los proyectos consideran al sector productivo y ambiental como un sector uniforme. Durante varias de las entrevistas de campo realizadas por los consultores se detectó que uno de los problemas en el sector agrícola y ambiental es el uso de un lenguaje poco inclusivo que solo se refiere a los productores y no evidencia la diversidad de actores y actividades que realizan ambos sexos. No obstante, a nivel nacional existen roles específicos de género asociados con las actividades agropecuarias y forestales.

Las mujeres, en muchos casos, no se consideran productoras con roles, características y necesidades diferenciadas porque se las asocia con las actividades domésticas y de cuidado. Durante las visitas de campo se les preguntó a las y los participantes que identificaran las actividades que llevan a cabo los hombres y aquellas que desarrollan las mujeres y muchas de las actividades que ellas realizan son en el ámbito doméstico y de cuidado, mientras que los hombres se asociaron más a menudo con actividades económicas. Al preguntar más detalles sobre las actividades agropecuarias, las personas participantes dijeron que, en muchos casos, las mujeres y los hombres realizan las mismas actividades en la finca, exceptuando aquellas que ellos consideraban que demandaban un esfuerzo físico extenuante como talar árboles. Este patrón coincide con los hallazgos del Inamu que resaltan que “las mujeres rurales combinan el trabajo doméstico, con tareas muy diversas como son la cría de animales (ganado, aves, cabras, conejos, tilapias), la elaboración y venta de productos (quesos, panes, artesanías), la siembra y cosecha de granos básicos para la subsistencia, entre otras”. (CID Gallup. Propuesta de mejora de acceso a la titulación, uso y control de las mujeres a la tierra en Costa Rica, 2020)

El VI Censo Agropecuario (Cenagro), del año 2014, también reconoce que un alto porcentaje de los cultivos de las mujeres se realizan para el autoconsumo. Además, al analizar los datos sobre otras actividades agropecuarias se observa que, en las fincas de gallinas, los porcentajes más altos de mujeres productoras se presentan en las granjas de subsistencia. Las mujeres tienen un menor número de fincas y de menor tamaño.

En Costa Rica, solo el 15,6% de las fincas están en manos de mujeres según el Censo agropecuario del año 2014, lo que representa el 8,1% del total de la superficie de las fincas que pertenecen a personas físicas. Además, la mayoría de las fincas de las mujeres tienen superficies menores a las 10 hectáreas (81%).

En el país existe un total de 80,972 (87%) fincas que pertenecen a una persona física; estas fincas representan un 54,7% del total de la superficie agropecuaria, correspondientes a 1 316 807,3 hectáreas. De estas fincas que pertenecen a personas físicas, la mayor parte de ellas (el 84,4%, lo que equivale a 68 374 fincas), se encuentran tituladas a nombre de hombres, para un total de 1 210 243,8 hectáreas (91,9%) y solo 12 598 (15,6%) de las fincas están tituladas a nombre de mujeres, con una superficie de

106 563,6 hectáreas (8,1%). Las observaciones del Comité de Cedaw revela además que las mujeres rurales enfrentan grandes obstáculos para acceder a los títulos y la propiedad de la tierra, lo que las excluye de la posibilidad de participar de algunos proyectos o recibir apoyo o incentivos ambientales y agrícolas.

Las propiedades de las mujeres cubren una menor área y son más pequeñas que las propiedades de los hombres. A nivel nacional, el 45,3% de la superficie agropecuaria (1 089 611,1 ha) pertenece a propietarios no físicos como sociedades; el 50,3% (1 210 243, 8 ha) es de hombres, y el 4,4% (106 563,6 ha) corresponde a mujeres. Para el análisis de género se realizó una caracterización según el tamaño de las fincas y se definieron algunos rangos donde es posible determinar que la mayor cantidad de mujeres productoras se concentran en el rango de menos de 1 hectárea (26%). Al analizar los datos de manera general, se puede observar que prácticamente la mayoría de las fincas de las mujeres tienen superficies menores a las 10 hectáreas (81%) y solo 300 fincas tienen más de 50 ha (3%). En comparación con las fincas de los hombres, la mayor diferencia que se observa es que las fincas de los productores tienden a tener una mayor extensión, donde un 46% de las fincas son mayores a 5ha y 4 000 fincas tienen más de 50 ha (7%).

La mayoría de los espacios con producción agropecuaria que no son fincas pertenecen a las mujeres. Al analizar esta información de manera desagregada se puede observar que el 53,8% de estos espacios están a cargo de mujeres. Esta situación se evidenció en las entrevistas y grupos focales donde se determinó que las mujeres realizan actividades productivas generalmente cerca de sus hogares y es más difícil para ellas formalizar su tenencia de la tierra. Este patrón donde el número de espacios productivos que no son fincas es mayor para las mujeres, es similar en todas las provincias excepto en Heredia. Es interesante resaltar que la provincia con la mayor diferencia entre los hombres y las mujeres es Limón, lo que hace presumir que quizás las mujeres limonenses tienen más barreras para poder formalizar su tenencia de la tierra que las de otras provincias.

En lo que respecta a la existencia de regulaciones y políticas para promover la tenencia de la tierra de las mujeres, para 1990, el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA, ahora Instituto de Desarrollo Rural Inder), cambió la forma de asignación y titulación de la tierra debido a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Como parte de estos esfuerzos, se comienza a: (a) inscribir el título de propiedad a nombre del hombre y la mujer cuando los solicitantes sean parejas casadas o en unión libre; y (b) implementar regulaciones específicas para asignar tierra a las mujeres jefas de familia que la soliciten. Según el Inder, entre el 2014-2016 se han asignado un total de 303 fincas a mujeres a nivel nacional y durante el mismo periodo se realizaron 740 titulaciones de propiedad también en todo el país. Durante este periodo las mujeres tuvieron un 30% más acceso a la tierra que los hombres. No obstante, a pesar de estas regulaciones, las mujeres costarricenses continúan viviendo una enorme desigualdad de género en lo relacionado a la tenencia de la tierra, que les obliga a dar un paso adelante y plantear nuevas reformas que hagan posible la igualdad sustantiva.

A nivel nacional, las mujeres están involucradas activamente en la conservación y manejo sostenible de los recursos; no obstante, muchas de estas experiencias no son documentadas o reconocidas. Al revisar la literatura durante el análisis de género del Plan de Acción de Género de la Estrategia Nacional REDD+ se observó que, a pesar de los esfuerzos de algunas instituciones, mucha de la información sobre experiencias de proyectos forestales que toman en cuenta una perspectiva de género en Costa Rica no está documentada y los detalles de dichos proyectos se encuentran como anécdotas, notas o artículos de periódico.

El análisis institucional de brechas de género del Sinac, contenido en el Sexto Informe Nacional de Diversidad Biológica de Costa Rica, evidenció que, de las 216 personas funcionarias encuestadas, el 78% aseguraron conocer experiencias o iniciativas ambientales que incorporen la perspectiva de género. Cabe resaltar que aquellos funcionarios que conocen de iniciativas ambientales que incorporan la perspectiva de género mencionaron al menos 25 proyectos que contribuyen a la conservación y manejo de la biodiversidad y promueven la igualdad de género. Señala el citado informe que durante las visitas de campo fue posible corroborar que estas iniciativas son reales y que las mujeres de diversas regiones están realizando actividades de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales. En las cinco regiones visitadas se observó que las mujeres mantienen sistemas agroforestales en sus parcelas y fincas donde mezclan diversas especies productivas como el cacao, la pimienta, banano y árboles frutales con especies de árboles maderables y no maderables y especies para consumo personal. Algunas mujeres también lideran iniciativas de ecoturismo que combinan las visitas guiadas a sitios de importancia ecológica con la venta de servicios como comida y artesanías que elaboran a partir de productos forestales no maderables. Otra de las actividades donde las mujeres están incurriendo es en la producción orgánica de hortalizas, plantas medicinales y plantas ornamentales. En la Región Chorotega se documentó un caso muy interesante, donde las mujeres están involucradas activamente en las brigadas de prevención de incendios, realizando diversas labores como bomberas forestales. Muchos de estos proyectos o iniciativas no son divulgados ampliamente a nivel nacional o en las instituciones gubernamentales relevantes.

En las diferentes regiones del país las mujeres son las que impulsan esfuerzos para conservar los bosques y mejorar las condiciones de sus comunidades, pero no reciben reconocimiento ni remuneración por este trabajo. El 22,6% de las mujeres y el 19% de los hombres realizan trabajos no remunerados de apoyo a otros hogares y a la comunidad.

Es por las razones y datos expuestos que se considera de gran interés la promulgación de una ley que busque garantizar de forma efectiva, el acceso de las mujeres a la tierra, entendido tal acceso como un conjunto de derechos relacionados con la tenencia, el uso y el control de esta.

La presente propuesta de ley incluye la modificación de una serie de artículos de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la mujer, Ley N.º7142, del 8 de marzo de 1990, de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de

Desarrollo Rural (Inder) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, Ley N.º9036 del 11 de mayo de 2012; de la Ley que crea el Timbre Agrario e Impuesto Consumo de Cigarrillos y Bebidas, Ley N.º5792, del 1 de setiembre de 1975, así como reformas a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria Fodea y Orgánica del MAG, Ley N.º7064, del 29 de abril de 1987 y, por último, del Código Civil, que es la Ley N.º63, de 28 de setiembre de 1887.

Además, tiene como finalidad garantizar el acceso de las mujeres a la tierra por medio de procesos simplificados, para el desarrollo de actividades productivas sostenibles y la protección de los bosques, así como el desarrollo de los territorios. El acceso a la tierra va de la mano con su uso y control, para lo cual se requieren otros activos productivos además de la tierra, como financiamiento, capacitación, asistencia técnica y servicios de extensión. Todo lo cual redundará en la mejora de las condiciones socioeconómicas de las mujeres y sus familias y en la reducción de las brechas existentes que provocan que, en Costa Rica, solo el 15,6% de las fincas esté en manos de mujeres según el Censo agropecuario del año 2014, lo que representa el 8,1% del total de la superficie de las fincas que pertenecen a personas físicas. De igual manera significa un avance importante en el cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente por el país.

Por lo anterior, se somete a consideración de las y los diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**TIERRA PARA MUJERES: LEY PARA EL ACCESO, USO Y CONTROL DE LA
TIERRA POR PARTE DE LAS MUJERES PARA AUMENTAR EL EMPLEO EN
ACTIVIDADES CON SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJOS EN CARBONO,
CONSERVACIÓN Y FORESTALES**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto impulsar de forma efectiva el acceso de las mujeres a la tierra, a través de una serie de acciones que permitan minimizar las principales barreras para el acceso a la misma.

ARTÍCULO 2- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

a- Impulsar el acceso de las mujeres a la tierra para desarrollar actividades con sistemas productivos y mejorar su capacidad económica.

b- Visibilizar y fortalecer el aporte de las mujeres al desarrollo sostenible, a la conservación y protección del bosque por medio del activo tierra y los recursos productivos asociados, bajos en carbono, la conservación y la protección de los bosques por medio de procesos simplificados.

c- Vincular el acceso a la tierra por parte de las mujeres con los recursos y servicios para generar emprendimientos, acceso a financiamiento, asistencia técnica y comercialización.

ARTÍCULO 3- Disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional. Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de medidas a favor de las mujeres rurales, en el entendido de que existen amplias brechas de género en el acceso, uso y control de la tierra, y así se reconoce en esta ley.

ARTÍCULO 4- Definición. Se entiende por disposiciones transitorias estratégicas de interés nacional aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato efectivo a las mujeres rurales e impulsar la dotación y regulación de tierra, la

asistencia técnico-financiera, el acceso a crédito y demás acciones y servicios de fomento, para el logro de la igualdad y las garantías relacionados con la dignidad humana, sin ninguna discriminación.

Se invita al Poder Judicial, universidades públicas y colegios profesionales a apoyar la reducción de brechas en la tenencia de la tierra entre hombres y mujeres mediante campañas, programas y planes de capacitación y formación a las mujeres rurales, que enfrentan problemas para conocer los trámites para acceder a la tierra.

CAPÍTULO II

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 5- Reforma la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Se adiciona un párrafo final al artículo 7 y se reforma el artículo 22, de la Ley N.º7142, del 8 de marzo de 1990. El texto es el siguiente:

Artículo 7

(...)

Asimismo, el Estado impulsará el derecho a la propiedad, acceso, uso y control de la tierra y de otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural y la democracia, garantizando que el ordenamiento rural, agrario y ambiental busque una racional y sostenible distribución cualitativa y cuantitativa del recurso tierra entre hombres y mujeres.

(...)

Artículo 22

Le corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Instituto de Desarrollo Rural en lo de su competencia, desarrollar un sistema de asistencia técnica productiva y de generación de capacidades para las mujeres rurales, que oriente políticas institucionales en el corto, mediano y largo plazo, que asegure su inserción en los mercados laboral y productivo.

Lo anterior incluirá el apoyo desde la generación de la idea productiva hasta la consecución de recursos financieros para el acceso a la tierra.

ARTÍCULO 6- Reforma de la Ley que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural. Se reforma el inciso d) del artículo 5, se adiciona un último párrafo al artículo 6 y se modifican los incisos o) del artículo 16 y e) del artículo 41, y se modifican los artículos 61 y 70 de la Ley N.º9036, de 11 de mayo de 2012. Los textos dirán:

Artículo 5- Objetivos de desarrollo rural:

(...)

a) Impulsar el derecho a la propiedad, acceso y control a la tierra y a otros activos del medio rural, a las mujeres rurales como una acción eficaz para contribuir a la igualdad, el bienestar rural, la democracia y la conservación y la protección de los bosques, garantizando que el ordenamiento y las políticas agroambientales busquen una racional y sostenible distribución cuantitativa y cualitativa del recurso tierra.

(...)

Artículo 6- Aplicación de las políticas de desarrollo rural:

(...)

Asimismo, estas políticas deberán priorizar la dotación y regularización de tierras, la asistencia técnico-financiera, el acceso al crédito y otras acciones de fomento. Además, es esencial garantizar que al menos el 50% de los beneficiarios sean mujeres, como parte de la población objetivo. Esto contribuirá a reducir la brecha de género en el desarrollo rural, respaldado por datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo.

Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

(...)

o) Fomentar la creación y el fortalecimiento de organizaciones de carácter asociativo, empresarial y comunitario, para lograr el encadenamiento de actividades productivas y el establecimiento de alianzas estratégicas necesarias y oportunas, siendo prioritarios el modelo cooperativo y el asociativo de mujeres con proyectos que sean ambientalmente sostenibles.

(...)

Artículo 41- Objetivos del Fondo de Tierras

(...)

a) Promover y garantizar que los jóvenes, las minorías étnicas, las mujeres y la población con personas con discapacidad tengan acceso al recurso tierra, con fines productivos o de servicios, en particular los grupos organizados de estas poblaciones, para lo cual se destinará al menos un 50% de los recursos financieros del Fondo de Tierras contemplado en el artículo 43 de la presente ley.

(...)

Artículo 61- Asignación colectiva

La asignación colectiva a las personas jurídicas se hará cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de esta ley y se trate de organizaciones productivas o de servicios, dando prioridad a las cooperativas y asociaciones de mujeres y a las organizaciones de segundo grado constituidas mayoritariamente por mujeres.

(...)

Artículo 70- Sucesión administrativa del contrato de asignación colectiva

En caso de disolución, fenecimiento o incumplimiento de la persona jurídica, el Inder autorizará la cesión directa del contrato, ya sea en el período de prueba o una vez asignado, de manera prioritaria a las organizaciones productivas o de servicios de los territorios rurales, integradas por mujeres, que muestren interés en proyectos con sistemas productivos bajos en carbono, conservación y forestales. En este caso, el instituto podrá revertir la tierra y deberá pagar el valor de las plantaciones permanentes y las construcciones realizadas de buena fe. Las de lujo podrán ser retiradas siempre y cuando no se produzca un daño al inmueble. Igualmente, el Inder podrá utilizar las tierras recuperadas para someterlas al régimen de arrendamiento.

(...)

ARTÍCULO 7- Reforma de la ley que Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas. Reforma del artículo 13 de la Ley N.º5792, de 1 de setiembre de 1975. El texto dirá:

Artículo 13- Créase el timbre agrario, el cual será cubierto por las personas físicas y jurídicas titulares de los actos o contratos señalados en el artículo siguiente. Los fondos provenientes de dicho impuesto serán destinados al Inder, el que recaudará, administrará y empleará su producto para el cumplimiento de los fines de su ley constitutiva, procurando la dotación y regularización de la tierra para mujeres y demás acciones encaminadas a lograr reducir la brecha de género en materia de acceso, uso y control de la tierra, para lo cual destinará al menos el 8% de lo recaudados.

La emisión, la custodia, la venta y la distribución del timbre estará a cargo del Inder, quedando facultado para establecer los canales que se consideren convenientes para agilizar su venta, utilizando para tal efecto las entidades del Sistema Bancario Nacional y los medios electrónicos que se lleguen a establecer reglamentariamente.

ARTÍCULO 8- Reforma de la ley de Fomento a la Producción Agropecuaria Fodea y Orgánica del MAG. Reformar el inciso f) y adicionar el inciso g) del artículo 37 y reformar el inciso a) y correr la numeración y crear los artículos ch) y d) del artículo 41, Ley N.º7064, de 29 de abril de 1987. El texto dirá:

Artículo 37- Las funciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario, son las siguientes:

(...)

f) Promover el acceso de las mujeres a la tierra y demás activos productivos, incluida la asistencia técnica y servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

g) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes a alcanzar el mejor funcionamiento del sector y de forma prioritaria mejorar las habilidades, las oportunidades y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad social.

Artículo 41- A la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria le corresponderá especialmente:

a) Elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo preparado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, garantizando de forma efectiva el acceso equitativo de las mujeres y los hombres a la tierra y demás activos productivos, incluyendo la asistencia técnica y los servicios de extensión, para desarrollar actividades productivas sostenibles por medio de procesos simplificados, para el logro de la igualdad de género y las garantías relacionadas con la dignidad humana sin ninguna discriminación.

(...)

ch) Generar los datos de tenencia de tierra, actividades productivas, asistencia técnico-financiera, acceso a crédito y demás acciones de fomento, desagregados por género.

d) Preparar las consultas y solicitudes de información en materia agropecuaria y de género, necesarias para la toma de decisiones y la efectiva reducción de brechas, a efecto de que estas sean incluidas dentro del diseño estadístico del Censo Nacional Agrario y de las estadísticas agropecuarias en general.

e) Cumplir con las demás funciones que le asigne el presidente del Consejo Nacional Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 9- Reformar el Código Civil, Ley N.º63. Reformar el artículo 522 de la Ley N.º63, de 28 de setiembre de 1887. El texto dirá:

Artículo 522- La sucesión se defiende por la voluntad de la persona legalmente manifiesta y, a falta de ella, por disposición de la ley.

La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada, sin ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I- Las reformas establecidas mediante la presente ley serán reglamentadas en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambroner Aguiluz

Alejandra Larios Trejos

Monserrat Ruíz Guevara

Gloria Zaide Navas Montero

María Marta Padilla Bonilla

Rocio Alfaro Molina

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Luz Mary Alpízar Loaiza

Diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.